

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente: 23.001.33.31.005.2012.00417-01

Demandante: Jairo Diaz Sierra

Demandado: Nación – Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura-
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por el Dr. Pedro Olivella Solano, para conocer del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por Jairo Díaz Sierra contra la Nación – Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Magistrado Pedro Olivella Solano, se declara impedido para conocer del proceso, por encontrarse inmerso en la causal contenida en el numeral 1° del artículo 150 del C.P.C., causal que se encuentra contemplada así:

“Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso (...).”

Luego de estudiar el argumento expuesto, el Despacho encuentra fundado fáctica y jurídicamente el impedimento propuesto debido a que en el sub-lite, el demandante en calidad de Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica- Córdoba, pretende el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales adeudadas, por el equivalente que resulte de aplicar el 70% de lo que por todo concepto perciba anualmente un magistrado de las Altas Cortes, en el porcentaje indicado en el Decreto 1251 de 2009, encontrándose el Magistrado Pedro Olivella Solano, quien al haberse desempeñado como Juez Sexto Administrativo del

Circuito Judicial de Valledupar tiene pendiente el reconocimiento de su derecho en instancia judicial.

Así las cosas, esta Sala de Decisión considera configurada la causal invocada, por lo que procederá a declarar fundado el impedimento manifestado, separando del conocimiento del proceso al Dr. Pedro Olivella Solano.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese fundado el impedimento propuesto por el H. Magistrado **PEDRO OLIVELLA SOLANO**, de conformidad con la causal 1ª del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Las magistradas,


DIVA CABRALES SOLANO


LUZ ELENA PETRO ESPITIA